

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez, informándole que la parte --- solicita inspección judicial y nulidad por no encontrarse instalada la valla. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de noviembre de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 973  
PALMIRA (V), VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE**

**2020**

**PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2018 - 00159 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado del señor LUIS EMIRO GARCIA RESTREPO mediante escrito allegado a esta dependencia, solicita inspección judicial y nulidad del proceso por incumplimiento del artículo 375 del CGP, por cuanto la valla no se encuentra instalada y para ello acredito a través de una fotografía de fecha 26 de octubre de 2020 que la misma no se observa en el inmueble objeto de prescribir.

Es de precisarle al peticionario, que la nulidad procesal va directamente ligada con las irregularidades dentro del proceso, es decir las establecidas en el Artículo 133 del Código general del Proceso, pues la expresión “solamente” que emplea el citado artículo es para indicar que en los casos allí previstos es posible declarar nulidad; por ende no está llamado a prosperar su nulidad puesto que las causales previstas son taxativas y de interpretación restrictiva y el hecho narrado no se encuentra como causal que alega; por ello, se rechazara de plano la solicitud de nulidad por fundarse en causal distinta de las determinadas en el referido articulo.

Ahora bien, la ley exige en su artículo 375 del CGP, que además del emplazamiento por un medio masivo de comunicación (art. 108), los datos principales del proceso se deben publicar en una valla que debe estar instalada en un lugar visible del predio hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento; y el día de la inspección judicial el Juzgado se constatará de la instalación adecuada, pero como quiera y de acuerdo a la fotografía allegada por el peticionario, se observa que no se encuentra la valla, se procederá a

REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que indique el motivo por el cual no tiene instalada la valla en el predio objeto del proceso, cuando es uno de los requisitos de la demanda.

En virtud de lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones; el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de nulidad, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que indique el motivo por el cual no tiene instalada la valla en el predio objeto del proceso, cuando es uno de los requisitos de la demanda.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez, v

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario